

QUILLA-19-173748

Barranquilla, julio 25 de 2019

Señor

CAMPO ELIAS LOPEZ DAZA

Carrera 49C No 80 - 145

Barranquilla,

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución N 0521 del 6 de junio de 2017.
EXPEDIENTE: 153 - 2016

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 0521 del 6 de junio de 2017., se ordenó al señor CAMPO ELIAS LOPEZ DAZA identificado con cedula de ciudadanía número 77191545, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 49C No 80 – 145, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos del Decreto 0212 de 2014, y en consecuencia procedan a: Retirar los vehículos estacionados en la zona municipal y Cesar el endurecimiento que corresponde a un área de 82.5 m2, por violación a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, a través de visita de seguimiento practicada el día 19 de enero de 2018, tal como se consigna en la Acta O.E.P. No 00016-18, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 0521 del 6 de junio de 2017, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 16 de agosto de 2017 haciéndose exigible a partir del 20 de octubre de 2018. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 643 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución No 0521 del 6 de junio de 2017 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Johana C.